

RAD 0800131100082017-0028900
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Abril 29 de 2021.- Auto nueva fecha y otros

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso en el cual no pudo llevarse a cabo la audiencia señalada para el día de hoy. Igualmente, informo que varias de las pruebas decretadas y necesarias para resolver las objeciones formuladas no han sido allegadas. Por otro lado, el apoderado judicial del demandante solicita autorización al despacho para que el perito pueda entrar al inmueble a fin de proceder a realizar su labor.

Entra para lo de su cargo.
Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en efecto para el día 29 de abril se encontraba señalada fecha para la realización de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, la no pudo realizarse. Así mismo, se constata que a la fecha se encuentran pendiente pruebas por llegar, las cuales son necesarias para resolver las objeciones formuladas.

Así las cosas, se hace necesario requerir por segunda vez, tanto la FIDUCIARIA FIDUCORT S.A.S., como a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA o a la entidad de tránsito que corresponda a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado por este despacho, con la advertencia de que se procederá a la apertura de un incidente de sanción por el incumplimiento a orden judicial a que se refiere el Art. 44 del C.G.P., num. 3o.

Así mismo, en auto separado, se dispondrá la apertura de incidentes de sanción para el representante legal de FIDUCIARIA FIDUCORT SAS y para el Director de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por el incumplimiento de una orden judicial.

Por otro lado se tiene, que en efecto el apoderado judicial de la parte demandante solicita al autorización para la entrada del perito a los bienes inmuebles denominados Finca SANTA ISABEL y SANTA SOFIA, ante la negativa de la parte demandada. Frente esto se advierte a la parte demandadas que de conformidad con el Art. 233 de CGP, las partes tienen el deber de colaborar con los peritos facilitándoles los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para desarrollar su labor. En esa misma norma se dispone que si alguna de las partes no lo hicieron se deberá dejar constancia en el dictamen y tal conducta será apreciada como un indicio en su contra. De otra parte, impedir la práctica del dictamen hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen, amén de la sanción consistente en multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de la parte demandante, por lo que se requiere a la demandada para que permita la entrada al perito evaluador a fin de cumplir con la labor encomendada, so pena de ser sancionada en los términos indicados en la norma reseñada.

Encontrándose pendiente señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, se señala el día 27 de mayo de 2021, a las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

RAD 0800131100082017-0028900

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Abril 29 de 2021.- Auto nueva fecha y otros

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

RAD 0800131100082017-0028900
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Abril 29 de 2021.- Auto nueva fecha y otros

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27100a416cad653fed72fec5f215917cd23b0354228ccc2e60694d0e52970c98

Documento generado en 03/05/2021 04:56:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**